EL SIGLO

Montevideo—Sábado 24 de Diciembre de 1904 | DIARIO DE LA MAÑANA | Año XLI—Núm. 12,130

ALMANAQUE

Hoy sábado 24 de Diciembre.—San Luciano y compañeros mártires.—Cierranse los Tribunales.

Sol sale 4 horas 48 minutos; pónese 7 horas 13 minutos; cuarto menguante el 29.

ESTE DIARIO

SE PUBLICA EN SU IMPRENTA

CALLE CAMARAS Núm. 54

donde se reciben avisos, suscripciones y solicitudes

Los artículos de interés general se publicarán gratuitamente. Los de interés particular abonarán según la tarifa del establecimiento. No se devuelven los originales, publiquense ó no.

Los avisos, órdenes y correspondencia deben dirigirse al representante de la empresa señor Julio Piquet.

Unicos agentes en Francia, Inglaterra y Bélgica: La Mayenne y Cía. — París: calle de la Grange Batelliere núm. 18.

SUSCRICION

PAGADERA POR ADELANTADO

SUSCRICION A «EL SIGLO»

Por un mes	$ 1.00
Por seis meses	» 5.50
Por un año	» 10.00
Número del día	» 0.01
Número atrasado	» 0.20
Exterior por seis meses	» 8.00
Idem por un año	» 15.00

SUSCRICION A «EL SIGLO» Y «LA RAZON»

Por un mes	$ 1.50
Por trimestre	» 4.00
Por semestre	» 8.00
Por un año	» 13.00
Exterior por un mes	» 2.00
Idem por año	» 20.00

Suscripción anual á los dos diarios como arriba á la revista BLANCO Y NEGRO. $ 15.00.

EL SIGLO

La reforma de la Constitucion

Por su extension y su elevado contenido, no reproducimos hoy la sesion taquigráfica del notable discurso en que el Senador doctor don José P. Espalter, miembro Informante de la Comision de Legislacion del Senado, en funcion de Cuerpo Revisor, expuso desde la tribuna del Ateneo, su proyecto de hacer reformar ahora la constitucion formulado en 1894. Publicamos en la medida de nuestras fuerzas, la parte dedicada á la refutacion de igual especialidad, que el orador entresacó de declaraciones sobre la conveniencia de la reforma, especialmente en cuanto á los municipios, y en el presente propósito, exteriorizado por el doctor Batlle durante la guerra civil, de lapidar la Constitucion de las jefaturas nacionalistas. Es parte de hoy, haber perdido actualidad, ya de ser para substituir los ofendidos, y no inicia ahora la reforma.

DISCURSO DEL Dr. J. P. ESPALTER

PRESENTANTE DE LA INFORMANTE-SENADOR DE LEYER LA INICIATIVA DE 1894

(Pronunciado en el Ateneo de Montevideo en Junio de 1903)

. . . . . .

Pero yo quiero la reforma por medios legítimos; la quiero dentro de la Constitucion misma; no quiero prescindir de un punto solo del régimen que la Constitucion establece al respecto.

Quiero pues, que la reforma de la Constitucion se haga por los mismos medios que la Constitucion establece en el concepto de sus disposiciones para ser reformada, — y no creo poder conciliar esa idea de mi espíritu con las conclusiones á que se llega en el informe que se halla á la consideracion de la Asamblea.

Es verdad que los firmantes del informe establecieron que estaba conforme con el en un sentido general; pero al decir esto, me sorprendia sinceramente al reservar, que la reforma constitucional de la Inviolabilidad, que la Constitucion de la República reclama urgentes conveniencias, pero con lo que quería significar que estariamos conforme con aquella de los procedimientos para efectuar la reforma de que se habla en el informe en estudio.

De tal designio tienen noticia hoy exacta todos mis distinguidos compañeros de Comision, pues desde el primer momento en que la Comision activó el estudio de esta cuestion, yo expresé mi propósito al respecto, que en exactamente el mismo parecer que ahora estoy expresando delante de esta Asamblea.

Del estudio de ese informe que se halla á nuestra consideracion, se desprende que el mal inferido pelotonamiento dos ideas distintas, que las conclusiones á que ese informe llega están informadas por dos pensamientos fundamentales que se ha tratado de armonizar, que se ha tratado de aliar á todo trance.

Yo no soy partidario de ninguna de esas ideas, de ninguno de esos dos conceptos que informan fundamentalmente el documento que se halla á la consideracion de la Asamblea presente.

Creo que esos dos pensamientos en lugar de ser dos distintas que expresan la verdad, son sencillamente dos errores, y que la conciliacion de esos dos errores constituyen un error todavía mayor que cualquiera de los dos que la forman, por que siquiera cada uno de ellos está en el medio, y se considera en la premisa de que parte; mientras que el error resultante de esos dos errores es completamente ilógico con la premisa y con el fundamento de que derriva.

Desde luego, me produjo mala impresion la circunstancia de que se llegara á un avenimiento, mediante una conciliacion de parte, en materia de principios.

Yo comprendo las conciliaciones en materia de hechos, las conciliaciones de conveniencias públicas ó partidarias; no he alcanzado nunca una conciliacion en materia de ideas, no he alcanzado nunca como se puede conciliar dos doctrinas antagónicas, no he alcanzado nunca cómo se puede conciliar en el orden moral el bien y el mal, en el orden lógico la verdad y el error.

Desde, luego, repito, me produjo mala impresion el procedimiento mediante el cual nos movimiento esa solucion que se consagra en el Informe de la Comision que el Ateneo designó en su primera sesion para estudiar el asunto que nos ocupa.

Quiero prevenirme á todos los que me escuchais en el mismo sentido en que yo he hecho presente á la Asamblea el primer momento.

Debo inspirar siempre recelo y desconfianzas toda conciliacion en materia de principios, jurídicos ó morales, pues en verdad no son tales conciliaciones; son la absorcion de una idea por la otra, son la derrota de una idea y el triunfo de la opuesta, y en este caso, lo que es lógico que se produzca, como dentro de un momento lo demostraré acabadamente.

Una de las ideas que informa la solucion que se halla á la consideracion de la Asamblea, es la idea que encarnó el doctor Vasquez Acevedo, en un proyecto que presentó hace poco tiempo en la corporacion política de que forma parte, en el Senado de la República.

El doctor Vasquez Acevedo propuso un proyecto de ley por el cual la Asamblea nacional, declaraba una ley en la que se estableceria que la Asamblea futura, la que se debe elegir en 1904, viniera con poderes suficientes para abordar el problema de la reforma constitucional de una manera completa y amplia, sin limitaciones de ningun género.

La Asamblea futura, segun el pensamiento primitivo del doctor Vasquez Acevedo, tendria la facultad de estudiar la reforma constitucional, sin trabas, es decir, podria hacer la reforma de la Constitucion en todos sus artículos, y en la forma que ella consideraria más conveniente á los intereses públicos.

Con posterioridad el doctor Vasquez Acevedo restringió el pensamiento originario de su proyecto, y, con el objeto de concretarlo mejor en los preceptos establecidos en la Carta Fundamental para la modificacion de la Constitucion, estableció que la Legislatura futura á elegirse en 1904 que vendria con poderes para abordar el estudio de la reforma Constitucional, no pudiera sino estudiar el proyecto presentado por el doctor Antonio María Rodríguez en el año 1893, me parece, en la XVII Legislatura.

El doctor Vasquez Acevedo, como he manifestado, reformó su pensamiento primitivo en el sentido que la Legislatura solo pudiera considerar el proyecto presentado por el doctor Rodríguez, que se refiere á los procedimientos para reformar la Constitucion de la República. De modo que, segun esa evolucion operada en el pensamiento del doctor Vasquez Acevedo, ya no podria la próxima Legislatura abordar el estudio de la reforma constitucional sin trabas y sin límites, si no que únicamente tendria como cometido propio, el estudio del proyecto presentado por el doctor Antonio María Rodríguez en la XVII Legislatura, y que ya se sabe, á que se refiere.

Posteriormente todavía sufrió otra modificacion, bastante importante, el pensamiento del doctor Vasquez Acevedo, y se inclinó que en lugar de ser la próxima Legislatura de 1904 la que atacara el estudio de la reforma constitucional, lo fuera la presente Legislatura mediante un pedido expreso de poderes á los electores de capacidad primaria, permiso que se solicitaria de inmediato.

Según, pues, el estado actual del pensamiento del proyecto del doctor Vasquez Acevedo, aceptado en el informe que se halla á la consideracion de la Asamblea, se dictaria una ley por esta Asamblea para que sobre la marcha, se verificara una eleccion en la cual los electores ciudadanos de circunscripcion única, los indispensables poderes para entrar inmediatamente al estudio de la reforma constitucional y considerar aceptando ó rechazando el proyecto del doctor Antonio María Rodríguez, presentado en el año 1893, si mal no recuerdo.

El pensamiento del doctor Vasquez Acevedo, incorporado al proyecto que el presentó al Senado, con las modificaciones de que he hablado aceptado por su autor, es el pensamiento que informa por lo dicho, si se pueden estas cosas expresar las proporciones en términos aritméticos, la mitad del documento que se halla á la consideracion de la Asamblea, la mitad del fruto del trabajo de la Comision Informante.

Ahora bien: Interpretan esas ideas, las á posiciones pertinentes al caso, contenidas en la ley fundamental?

Se ajustan á los preceptos de la Constitucion de la República?

Se creen así ingenuamente sus sostenedores; pero con la misma firmeza con que yo creo que esas ideas se encuadran en la Constitucion, yo creo que esas ideas son antagónicas á los preceptos claros de la Constitucion de la República, y no podrá pasar al terreno de las consecuencias legales bajo el imperio de la Constitucion.

Son contrarios los procedimientos mencionados cuando la Constitucion ha de primarios, en la Legislatura declara de interés público la reforma; la Legislatura subsiguiente expresa los puntos en que ha de ser reformada, es decir, toma iniciativa en la reforma, establece que la reforma y bajo cuáles y cuáles materias, — y una tercera Legislatura, inmediatamente después, estudia un proyecto de iniciativa presentado por la segunda y la aprueba ó lo rechaza, segun los términos de la Constitucion, por los que no le ha de modificarlo.

Ahora bien: supongamos que esa tercera Legislatura que he hablado, que esa segunda Legislatura que estudiara los proyectos de reforma, que es la verdadera Asamblea Constituyente, rechazara esa proyecto presentado en la segunda Legislatura.

¿Quién ha subsistente en el rechazo se habiera producido, ese proyecto de iniciativa? ¿quedaria subsistente esa declaracion de que era de interés público la reforma?

Si así es, quedará subsistente, la declaracion reformista del doctor Vasquez Acevedo, aceptada por la Comision, Asamblea en la Constitucion; pero si el pedido verificado por la tercera Legislatura, estimaciera las iniciativas tomadas por la segunda y la Constitucion de la República, no quiere decir que la reforma de la Constitucion era de interés público hecha por la primera, entonces, si las cosas son así, todo, absolutamente todo el proyecto de reforma constitucional quedaria anulado, habria desaparecido por completo, y no podria servir de base para ningun arreglo á esta ninguna combinacion de reforma, y en consecuencia, la solucion del doctor Vasquez Acevedo, que la Comision hizo suya, no tiene apoyo ni fundamento alguno.

Yo creo que el rechazo indicado por la tercera Legislatura cualquiera que el sea, en cualquier carácter en que se invista, importa la extincion total del proyecto de reforma Constitucional, importa no el aplazamiento de la reforma Constitucional, importa dejar absolutamente anuladas las iniciativas, tomadas por la segunda Legislatura y también borrar la declaracion de que la reforma es de interés público, por la primera legislatura efectuada.

Esos tres actos, por así decirlo, del procedimiento de reforma Constitucional, la declaracion de que es de interés público, la producida por la primera legislatura, las iniciativas presentadas por la segunda Legislatura, y la aceptacion ó rechazo de esa iniciativa de la tercera legislatura, no constituyen tres actos distintos é independientes, sino que son tres actos íntimamente relacionados, unidos entre sí, tres procedimientos de una ley, no tres leyes, sino una ley sólo indivisible y perfecta.

Ninguna duda me asalta, al respecto. Rechazadas las reformas, queda simplemente destruido el proyecto de ley que se ha hecho, y por consecuencia completamente extinguidas los dos procedimientos anteriores. A mi me parece que esta interpretacion de la Constitucion de la República es completamente clara é inteligenciable.

Yo veo una analogía completa entre el procedimiento constitucional para reformar la ley fundamental y los procedimientos de las Legislaturas ordinarias para dictar las leyes.

En de declarar de que es de interés público la reforma constitucional, a mi juicio, no es otra cosa que una declaracion de que la Legislatura constituida en Constituyente, quiere ocuparse del asunto. Esto es algo completamente equivalente, a lo que dentro de las Legislaturas ordinarias, en el acto de la sancion de las leyes, se denomina votacion en general de un proyecto de ley, lo que como es sabido, no importa otra cosa que declarar que la Legislatura quiere ocuparse del asunto de que trata el proyecto de ley habla.

Cuando la Constituyente, cuando la Asamblea General constituida en Constituyente, dictamina que es de interés público la reforma constitucional, no hace otra cosa que lo que hacen las legislaturas ordinarias cuando votan en general un proyecto de ley, no hacen otra cosa que manifestar que la Legislatura Constituyente quiere ocuparse del asunto de la reforma constitucional.

Otra analogía más, me es dado señalar. La Constituyente, al presentar iniciativas y al tomar en cuenta proyectos de reforma constitucional, no hace otra cosa que algo completamente equivalente, dentro del procedimiento ordinario de reformar las leyes, á la votacion en particular de un proyecto de ley.

La consideracion de los proyectos de reforma constitucional que toma la tercera legislatura, ofrece una similitud perfecta, toda cosa en su esfera, á la discusion en particular de los artículos de las leyes, hay una verdadera analogía, hay un verdadero paralelismo entre los procedimientos establecidos en la Constitucion para proceder á su reforma, y los procedimientos que se usan en las legislaturas ordinarias para las reformas de las leyes. La diferencia no es sino de mero accidente ó de orden, que solo hace relacion al tiempo que separa los varios actos de esta procedimiento respectivo.

Entre un acto de la Legislatura ordinaria por el cual acepta en general una ley y su votacion en particular, median algunos días. Entre el acto de la Constituyente que declara de interés público la reforma, y el acto de su consideracion en detalle, ó sea el acto de la votacion en particular del proyecto, en vez de mediar algunos días, median algunos años. Pero el procedimiento es substancialmente análogo en los dos casos.

Ahora bien: así como cuando una Legislatura rechaza en particular un proyecto de ley, se entiende que tambien queda rechazado en general. Cuando la Constituyente, en la tercera Legislatura, rechaza un proyecto de reformas constitucionales, en votacion general, rechaza absolutamente las iniciativas y deja sin efecto la declaracion de que es de interés público la reforma constitucional ó sea su consideracion en particular.

¿Cómo no han de pasar, las cosas, así señores, cuando es evidente que el propósito que ha tenido el constituyente al establecer un dilatado y complicado procedimiento de reforma constitucional, ha sido, no la podido ser otro, que el de hacer difícil las reformas y congestas reformas constitucionales que se hagan, sean el producto de maduras deliberaciones, de deliberaciones serenas, extrañas á las pasiones y á los intereses fugaces, que sean la garantía de su verdad y su acierto?

Ahora bien: si se acepta esta interpretacion que yo doy á la Constitucion de la República, es evidente que la idea del doctor Vasquez Acevedo—no puede aceptarse, porque esa idea recoge, por así decirlo, como la mitad de un proyecto de reforma constitucional, creyendo que lo que recoge es una cosa que existe, es una cosa que tiene vida jurídica, cuando yo veo bien claro que lo que recoge es una cosa extinguida, que ha muerto.

El proyecto del doctor Vasquez Acevedo supone que la mitad subsistente aquella declaracion de que es de interés público la reforma constitucional tomada por la Legislatura de 1893, supone que aquellas iniciativas tomadas por esa Legislatura, son iniciativas que existen, que se hallan sobre el tapete, y partiendo de esto, establece que la actual Legislatura con poderes que solicitará á esa electora, puede en obediencia á aquella declaracion de que era de interés público la reforma, tomar en consideracion las iniciativas procedidas inmediatamente despues de esa declaracion.

Pero los que, como yo piensan, creen que el rechazo que sufrieron esas iniciativas en 1894, las han extinguido por completo, y han extinguido también por completo, la declaracion de que era de interés público la reforma constitucional, y en consecuencia, no pueden aceptar ese propósito del doctor Vasquez Acevedo, pues no tiene sentido para ellos, pues para ellos es sencillamente un absurdo.

Yo creo que para hacer la reforma constitucional hay que empezar por el principio simplemente, hay que empezar por declarar que es de interés público la reforma constitucional; despues hay que presentar en una Legislatura subsiguiente, los proyectos de reformas y por una tercera Legislatura hay que aceptarlas ó rechazarlas. Solamente así nos será dado reformar la Constitucion de la República con arreglo á sus principios, con arreglo á su juicio, á sus disposiciones y al espíritu que evidentemente la informa.

No puedo aceptar, pues la parte del informe de la Comision que se inspira en el pensamiento del proyecto del doctor Vasquez Acevedo que acabo de analizar y de combatir.

Este pensamiento que contiene el informe de la Comision es un pensamiento por así decirlo, ortodoxo, pero dicho informe contiene tambien otro pensamiento completamente extraño á ese, á mi juicio completamente contradictorio con ese, un pensamiento completamente heterodoxo, que sale fuera del domicilio del derecho constitucional, segun el cual puede hacerse la reforma prescindiendo de todos los trámites y de todas las disposiciones establecidas en la Constitucion de la República,—en virtud del principio que es, segun, de la absoluta soberanía del pueblo, que es el fundamento de su vida y de sus destinos.

Segun este pensamiento que tambien ha aceptado el informe de la Comision de que ahora se trata, todas aquellas disposiciones que en la Carta Fundamental existen y que se refieren á la manera de reformar la Constitucion, son completamente nulas, porque están en pugna con el principio matriz de toda institucion republicana, con el principio de la soberanía nacional.

Los sostenedores de esa doctrina (y les hablo anfitrios y convencidos en el seno de la Comision de nuestros trabajos) creen que el pueblo no puede delegar de ninguna manera el ejercicio de su soberanía cuando se trata de la reforma constitucional y con igual ó mayor motivo, cuando de la creacion de la Constitucion misma del país se trata, en que ese pueblo delegar el ejercicio de la soberanía cuando se trata de sancionar las leyes ordinarias ó de administrar los intereses públicos hecha por la primera, entonces, si las cosas son así, todo absolutamente todo el proyecto de reforma constitucional quedaria anulado, habria desaparecido por completo, y no podria servir de base para ningun arreglo á esta ninguna combinacion de reforma, y en consecuencia, la solucion del doctor Vasquez Acevedo, que la Comision hizo suya, no tiene apoyo ni fundamento alguno.

Yo creo que el rechazo indicado por la tercera Legislatura cualquiera que el sea, en cualquier carácter en que se invista, importa la extincion total del proyecto de reforma Constitucional, importa no el aplazamiento de la reforma Constitucional, importa dejar absolutamente anuladas las iniciativas, tomadas por la segunda Legislatura y también borrar la declaracion de que la reforma es de interés público, por la primera legislatura efectuada.

Esos tres actos, por así decirlo, del procedimiento de reforma Constitucional, la declaracion de que es de interés público, la producida por la primera legislatura, las iniciativas presentadas por la segunda Legislatura, y la aceptacion ó rechazo de esa iniciativa de la tercera legislatura, no constituyen tres actos distintos é independientes, sino que son tres actos íntimamente relacionados, unidos entre sí, tres procedimientos de una ley, no tres leyes, sino una ley sólo indivisible y perfecta.

Ninguna duda me asalta, al respecto. Rechazadas las reformas, queda simplemente destruido el proyecto de ley que se ha hecho, y por consecuencia completamente extinguidas los dos procedimientos anteriores. A mi me parece que esta interpretacion de la Constitucion de la República es completamente clara é inteligenciable.

Yo veo una analogía completa entre el procedimiento constitucional para reformar la ley fundamental y los procedimientos de las Legislaturas ordinarias para dictar las leyes.

En de declarar de que es de interés público la reforma constitucional, a mi juicio, no es otra cosa que una declaracion de que la Legislatura constituida en Constituyente, quiere ocuparse del asunto. Esto es algo completamente equivalente, a lo que dentro de las Legislaturas ordinarias, en el acto de la sancion de las leyes, se denomina votacion en general de un proyecto de ley, lo que como es sabido, no importa otra cosa que declarar que la Legislatura quiere ocuparse del asunto de que el proyecto de ley habla.

Cuando la Constituyente, cuando la Asamblea General constituida en Constituyente, dictamina que es de interés público la reforma constitucional, no hace otra cosa que lo que hacen las legislaturas ordinarias cuando votan en general un proyecto de ley, no hacen otra cosa que manifestar que la Legislatura Constituyente quiere ocuparse del asunto de la reforma constitucional.

Otra analogía más, me es dado señalar. La Constituyente, al presentar iniciativas y al tomar en cuenta proyectos de reforma constitucional, no hace otra cosa que algo completamente equivalente, dentro del procedimiento ordinario de reformar las leyes, á la votacion en particular de un proyecto de ley.

La consideracion de los proyectos de reforma constitucional que toma la tercera legislatura, ofrece una similitud perfecta, toda cosa en su esfera, á la discusion en particular de los artículos de las leyes, hay una verdadera analogía, hay un verdadero paralelismo entre los procedimientos establecidos en la Constitucion para proceder á su reforma, y los procedimientos que se usan en las legislaturas ordinarias para las reformas de las leyes. La diferencia no es sino de mero accidente ó de orden, que solo hace relacion al tiempo que separa los varios actos de esta procedimiento respectivo.

Entre un acto de la Legislatura ordinaria por el cual acepta en general una ley y su votacion en particular, median algunos días. Entre el acto de la Constituyente que declara de interés público la reforma, y el acto de su consideracion en detalle, ó sea el acto de la votacion en particular del proyecto, en vez de mediar algunos días, median algunos años. Pero el procedimiento es substancialmente análogo en los dos casos.

Ahora bien: así como cuando una Legislatura rechaza en particular un proyecto de ley, se entiende que tambien queda rechazado en general. Cuando la Constituyente, en la tercera Legislatura, rechaza un proyecto de reformas constitucionales, en votacion general, rechaza absolutamente las iniciativas y deja sin efecto la declaracion de que es de interés público la reforma constitucional ó sea su consideracion en particular.

¿Cómo no han de pasar, las cosas, así señores, cuando es evidente que el propósito que ha tenido el constituyente al establecer un dilatado y complicado procedimiento de reforma constitucional, ha sido, no la podido ser otro, que el de hacer difícil las reformas y congestas reformas constitucionales que se hagan, sean el producto de maduras deliberaciones, de deliberaciones serenas, extrañas á las pasiones y á los intereses fugaces, que sean la garantía de su verdad y su acierto?

Ahora bien: si se acepta esta interpretacion que yo doy á la Constitucion de la República, es evidente que la idea del doctor Vasquez Acevedo—no puede aceptarse, porque esa idea recoge, por así decirlo, como la mitad de un proyecto de reforma constitucional, creyendo que lo que recoge es una cosa que existe, es una cosa que tiene vida jurídica, cuando yo veo bien claro que lo que recoge es una cosa extinguida, que ha muerto.

El proyecto del doctor Vasquez Acevedo supone que la mitad subsistente aquella declaracion de que es de interés público la reforma constitucional tomada por la Legislatura de 1893, supone que aquellas iniciativas tomadas por esa Legislatura, son iniciativas que existen, que se hallan sobre el tapete, y partiendo de esto, establece que la actual Legislatura con poderes que solicitará á esa electora, puede en obediencia á aquella declaracion de que era de interés público la reforma, tomar en consideracion las iniciativas procedidas inmediatamente despues de esa declaracion.

Pero los que, como yo piensan, creen que el rechazo que sufrieron esas iniciativas en 1894, las han extinguido por completo, y han extinguido también por completo, la declaracion de que era de interés público la reforma constitucional, y en consecuencia, no pueden aceptar ese propósito del doctor Vasquez Acevedo, pues no tiene sentido para ellos, pues para ellos es sencillamente un absurdo.

Yo creo que para hacer la reforma constitucional hay que empezar por el principio simplemente, hay que empezar por declarar que es de interés público la reforma constitucional; despues hay que presentar en una Legislatura subsiguiente, los proyectos de reformas y por una tercera Legislatura hay que aceptarlas ó rechazarlas. Solamente así nos será dado reformar la Constitucion de la República con arreglo á sus principios, con arreglo á su juicio, á sus disposiciones y al espíritu que evidentemente la informa.

No puedo aceptar, pues la parte del informe de la Comision que se inspira en el pensamiento del proyecto del doctor Vasquez Acevedo que acabo de analizar y de combatir.

Este pensamiento que contiene el informe de la Comision es un pensamiento por así decirlo, ortodoxo, pero dicho informe contiene tambien otro pensamiento completamente extraño á ese, á mi juicio completamente contradictorio con ese, un pensamiento completamente heterodoxo, que sale fuera del domicilio del derecho constitucional, segun el cual puede hacerse la reforma prescindiendo de todos los trámites y de todas las disposiciones establecidas en la Constitucion de la República,—en virtud del principio que es, segun, de la absoluta soberanía del pueblo, que es el fundamento de su vida y de sus destinos.

Segun este pensamiento que tambien ha aceptado el informe de la Comision de que ahora se trata, todas aquellas disposiciones que en la Carta Fundamental existen y que se refieren á la manera de reformar la Constitucion, son completamente nulas, porque están en pugna con el principio matriz de toda institucion republicana, con el principio de la soberanía nacional.

Los sostenedores de esa doctrina (y les hablo anfitrios y convencidos en el seno de la Comision de nuestros trabajos) creen que el pueblo no puede delegar de ninguna manera el ejercicio de su soberanía cuando se trata de la reforma constitucional y con igual ó mayor motivo, cuando de la creacion de la Constitucion misma del país se trata, en que ese pueblo delegar el ejercicio de la soberanía cuando se trata de sancionar las leyes ordinarias ó de administrar los intereses públicos hecha por la primera, entonces, si las cosas son así, todo absolutamente todo el proyecto de reforma constitucional quedaria anulado, habria desaparecido por completo, y no podria servir de base para ningun arreglo á esta ninguna combinacion de reforma, y en consecuencia, la solucion del doctor Vasquez Acevedo, que la Comision hizo suya, no tiene apoyo ni fundamento alguno.

Yo creo que el rechazo indicado por la tercera Legislatura cualquiera que el sea, en cualquier carácter en que se invista, importa la extincion total del proyecto de reforma Constitucional, importa no el aplazamiento de la reforma Constitucional, importa dejar absolutamente anuladas las iniciativas, tomadas por la segunda Legislatura y también borrar la declaracion de que la reforma es de interés público, por la primera legislatura efectuada.

Esos tres actos, por así decirlo, del procedimiento de reforma Constitucional, la declaracion de que es de interés público, la producida por la primera legislatura, las iniciativas presentadas por la segunda Legislatura, y la aceptacion ó rechazo de esa iniciativa de la tercera legislatura, no constituyen tres actos distintos é independientes, sino que son tres actos íntimamente relacionados, unidos entre sí, tres procedimientos de una ley, no tres leyes, sino una ley sólo indivisible y perfecta.

Ninguna duda me asalta, al respecto. Rechazadas las reformas, queda simplemente destruido el proyecto de ley que se ha hecho, y por consecuencia completamente extinguidas los dos procedimientos anteriores. A mi me parece que esta interpretacion de la Constitucion de la República es completamente clara é inteligenciable.

Yo veo una analogía completa entre el procedimiento constitucional para reformar la ley fundamental y los procedimientos de las Legislaturas ordinarias para dictar las leyes.

En de declarar de que es de interés público la reforma constitucional, a mi juicio, no es otra cosa que una declaracion de que la Legislatura constituida en Constituyente, quiere ocuparse del asunto. Esto es algo completamente equivalente, a lo que dentro de las Legislaturas ordinarias, en el acto de la sancion de las leyes, se denomina votacion en general de un proyecto de ley, lo que como es sabido, no importa otra cosa que declarar que la Legislatura quiere ocuparse del asunto de que el proyecto de ley habla.

Cuando la Constituyente, cuando la Asamblea General constituida en Constituyente, dictamina que es de interés público la reforma constitucional, no hace otra cosa que lo que hacen las legislaturas ordinarias cuando votan en general un proyecto de ley, no hacen otra cosa que manifestar que la Legislatura Constituyente quiere ocuparse del asunto de la reforma constitucional.

Otra analogía más, me es dado señalar. La Constituyente, al presentar iniciativas y al tomar en cuenta proyectos de reforma constitucional, no hace otra cosa que algo completamente equivalente, dentro del procedimiento ordinario de reformar las leyes, á la votacion en particular de un proyecto de ley.

La consideracion de los proyectos de reforma constitucional que toma la tercera legislatura, ofrece una similitud perfecta, toda cosa en su esfera, á la discusion en particular de los artículos de las leyes, hay una verdadera analogía, hay un verdadero paralelismo entre los procedimientos establecidos en la Constitucion para proceder á su reforma, y los procedimientos que se usan en las legislaturas ordinarias para las reformas de las leyes. La diferencia no es sino de mero accidente ó de orden, que solo hace relacion al tiempo que separa los varios actos de esta procedimiento respectivo.

Entre un acto de la Legislatura ordinaria por el cual acepta en general una ley y su votacion en particular, median algunos días. Entre el acto de la Constituyente que declara de interés público la reforma, y el acto de su consideracion en detalle, ó sea el acto de la votacion en particular del proyecto, en vez de mediar algunos días, median algunos años. Pero el procedimiento es substancialmente análogo en los dos casos.

Ahora bien: así como cuando una Legislatura rechaza en particular un proyecto de ley, se entiende que tambien queda rechazado en general. Cuando la Constituyente, en la tercera Legislatura, rechaza un proyecto de reformas constitucionales, en votacion general, rechaza absolutamente las iniciativas y deja sin efecto la declaracion de que es de interés público la reforma constitucional ó sea su consideracion en particular.

¿Cómo no han de pasar, las cosas, así señores, cuando es evidente que el propósito que ha tenido el constituyente al establecer un dilatado y complicado procedimiento de reforma constitucional, ha sido, no la podido ser otro, que el de hacer difícil las reformas y congestas reformas constitucionales que se hagan, sean el producto de maduras deliberaciones, de deliberaciones serenas, extrañas

NOTAS DE FÉNIX

Tendemos miel de gallo, en festejo del nacimiento del Salvador. Al presente, los templos católicos se han aristocratizado para diversas ceremonias, si las cuales tenian libre acceso todos los fieles, sin distincion de posiciones sociales. La tarjeta no se cotiza. El espíritu de Cristo comenzaba por igual á los desheredados de la fortuna y á los favorecidos por ella, y de ahí que las puertas no se manifestasen huraños para los unos y complacientes para los otros, cuando en hecho como la de hoy todos se confundian en el homenaje á la fé y á la tradicion que viene celebrando los dulces afectos del hogar iluminado por sacerdotecias.

***

La sociedad chilena está bajo la impresion de las graves acusaciones que acaban de hacerse públicas, contra el cónsul extraordinario y ministro plenipotenciario de los Estados Unidos, Mr. Henry Lane Wilson, que hace años está acreditado y que tiene grandes vinculaciones por cuanto se le considera siempre como un buen amigo de Chile, y así es se cree en la propaganda que hiciera en todas las oportunidades.

Según la denuncia, el señor Wilson ha introducido libre de derechos aduaneros, ametralladoras, que ha hecho pasar como útiles destinados á la legacion, los cuales, segun «El Porvenir», autorizado órgano conservador, con un hecho la denuncia, — representarian un valor de cuatrocientos mil pesos.

Tal revelacion, que ha causado en todos los círculos la impresion que es de suponerse, ha dado lugar á los más variados comentarios, y la puesta en mal Vituperio al diplomático.

El efecto ha sido doblemente desastroso por cuanto en estos momentos se preparan insistentes agravios á los marinos de los buques norteamericanos que deben llegar a Valparaíso, y la prensa en general, al juzgar el último mensaje de Roosevelt sobre la aplicacion de la doctrina de Monroe lo ha hecho en una forma que debe haber sido grata á aquel país, pues se ha respondido al criterio hecho á la provocadora que han abrigado otros órganos de distintos países sudamericanos.

El subsecretario del ministerio de Relaciones Exteriores envió una carta al director de «El Porvenir», en la que le hace presente que no existió en ese departamento datos de ninguna especie que autorizaran los cargos que se formulan contra el diplomático norteamericano.

Con el mismo propósito el ministro de Relaciones Exteriores, señor Vergara, celebró una conferencia con el director de «El Porvenir», y se abstuvo que con tal motivo se harán publicaciones que perjudicarán los sobre tan delicado asunto.

La opinion espera con ansiedad las explicaciones anunciadas, por cuanto el hecho, por las circunstancias referidas, ha tenido repercusion inmensa.

***

Estamos encaminados á saber con certeza, en virtud de diversos experimentos, cual es el verdadero valor del aceite de hígado de bacalao para la curacion de la tuberculosis. Se ha metido el ruido consiguiente alrededor del caso presentado en la República Argentina por el doctor Blanchi, y ahora entra en el terreno de las observaciones prácticas. En Paysandú y Salto se han sometido varios pacientes al tratamiento preconizado, como asimismo en el hospital naval de Valparaíso, comisiones bajo de los facultativos se ha repetido la realidad científica á las ilusiones y á los entusiasmos anticipados. Debemos creer que en nuestro asilo que alberga la los tuberculosos, desenfeliz del Hospital de Caridad, se habrán hecho iguales trabajos de comprobacion, y que si nada se ganase en la lucha con la implacable dolencia, tampoco nada se perderia en el resultado fuese un nuevo desencanto como el de la linfa Koch.

***

Los hijos de Guttenberg se han alborotado en la muy docta y muy catolica ciudad de Córdoba, y esta es la hora en que el periódico corre riesgo de no ser difundido por la letra de molde.

Reunidos los directores de diarios y los propietarios de imprenta rechazaron las últimas proposiciones presentadas por los obreros tipógrafos, mucho más aceptables que las presentadas anteriormente.

Los patrones solo ofrecen, segun la última resolucion, el horario de ocho horas para las imprentas de obras y para los diarios que quieran parcer mañana por la compensacion de los mismos.

En cuanto á los sueldos y aumentos, se harán segun el criterio de los patrones y directores. Los obreros no aceptan ningun sueldo mínimo y declaran que de continuar la huelga indefinidamente.

No deja de ser elástica la cláusula de trabajar tanto tiempo cuanto fuere necesario. Ella nos recuerda los tiempos en que se pretendia entre hombres, reduciendo que el infeliz operario soportaba la enormidad de doce horas consecutivas, de pié, sin tregua.

***

«The Lancet», considerada como se sabe como la publicacion médica mas importante del mundo anglo-sajon, dice. «Que las barberias son una mas mortíferas de lo que generalmente se cree. Ya sea por la navaja al cepillo, ya sea por la herida micro-organismos trasmisores de enfermedades mas ó menos terribles, ya porque dejen en las barbas los gérmenes del herpes, la eriteribila y multitud de males contagiosos, desde la tiroidi hasta la alopecia. En Alemania y los Estados Unidos se sabe que estas enfermedades aumentan en razon directa del número de parroquianos de las barberias. Lejos de ser inocuos, sabidos es que las tijeras con que ellos cortan el pelo, y sobre todo el cepillo con que lo alisan, son tan temibles como la navaja, y que un gran número de enfermedades del cuero cabelludo se propagan por medio de los mismos. Los peines debieran ser siempre metálicos para poder desinfectarlos facilmente como las tijeras, hirviéndolos.

Entre nosotros quedó en pura broma la higiene de las barberias. No exigió demasiado, y estamos ahora como antes, sin haber adelantado un paso.

¡Cosas de la tierra!...

***

¡Acridium habemus! Es decir, preguntamos en latin si hay langosta en nuestro territorio, y la pregunta se funda en el siguiente recorte de un diario bonaerense:

«La necesidad de combatir la langosta, se impone premiosamente, porque el insecto, además de ocupar ya extensas zonas de varias provincias, está invadiendo por el norte y ha hecho su aparicion en la República Oriental, segun las noticias anunciadas en los diarios de Montevideo.

«Si el gobierno uruguayo no trata de destruir esas mangas, serán una amenaza para la provincia de Entre Rios».

Confesamos, sin rubor, que si tal noticia local la hubiéramos de hemos visto. Casi, casi estamos tentados de poner en duda, ya que no de negar en absoluto, la presencia de aquel devastador insecto en nuestro suelo, precisamente en momentos en que los dones de Ceres y de Pomona prometen consecuar con usura las fatigas del labrador.

Fénix.

LOS VINOS

MENSAJE DEL EJECUTIVO

He aquí el mensaje pasado por el P. E. á la Asamblea General adjuntando un proyecto que está á estudio de la Comision de Hacienda de la Cámara de Representantes:

Poder Ejecutivo. — Montevideo, Diciembre 19 de 1904. — A la Honorable Asamblea General: — El P. E. tiene el honor de someter á la consideracion de V. H. el adjunto expediente seguido por la Direccion General de Impuestos Directos, relativo al análisis de muestras de vinos procedentes de varias bodegas del departamento de la Colonia y otros al Sur del Rio Negro, así como tambien por lo que respecta á las bodegas de los del Norte de ese Rio.

Como lo observará V. H. el resultado de esos análisis no concilia las exigencias de la ley de 17 de Julio de 1903, por las causas que se determinan, entre ellas las que proceden de las influencias climatéricas; y si se quiere, por la accion fisiológica, es sencillamente el derecho primordial de resistencia, es sencillamente el derecho de revolucion.

NOTAS DE FÉNIX

Tendemos miel de gallo, en festejo del nacimiento del Salvador. Al presente, los templos católicos se han aristocratizado para diversas ceremonias, si las cuales tenian libre acceso todos los fieles, sin distincion de posiciones sociales. La tarjeta no se cotiza. El espíritu de Cristo comenzaba por igual á los desheredados de la fortuna y á los favorecidos por ella, y de ahí que las puertas no se manifestasen huraños para los unos y complacientes para los otros, cuando en hecho como la de hoy todos se confundian en el homenaje á la fé y á la tradicion que viene

en el deber de detenerlas provisionalmente de los faltos de exhibiciones importantes que no se hacen como actuarle del Juzgado en que está radicado y remitir en otro caso, cuando se me avisa sólo informe pasado mi investidura al servicio de intereses privados, de ambiciosos bastardos y de propósitos inconfesables.

El cargo se formula sus correspondientes boletas divididas, dejando de manifiesto un documento que presenté en la Junta de accesores al representante de la República del Banco Nacional de Buenos Aires y que no obstante que en otra ocasión ya fue presentado, lo siguiente:

«Al final en el efecto la firma del secretario Moreno: *Presidente de la Junta — F. Moreno.*

«Luego el acto al certificado, que el juez *Bordeu y el secretario Moreno, tuvieron* a su debate de sus sitio para dictamen de hoy en tres que el Banco que acaba de obtener Herrera por 30,000 s.

«Pero al ser designado sólo la Junta Directiva.

«Los efectos del ex, tomaron una insistencia bastante ante la nulidad insistente «Nuestro informe hace que el secretario sólo haría sido expedido por Gómez y nada ha demostrado en contrario, se comprueba que el hecho de ser secretario Río de la Plata — hablaba un tercero — nada contribuyó en valor en nuestro poder.

«No creíamos ese el juez Bordeu — secretario Moreno — hablaron con nosotros de forjar el informe, nuevo? — nos pidió Pamela y á un tercero si no quería ganarlo.

Este señor Pamela ó es muy inmoral en materia de compromisos — hablaba de una profesión indecorosa.

Si el juez no es estimado los jueces y abogados en Jujuy, si el Juez Bordeu — Río de la Plata de provincia — nos cada pata hacer un estado de cosas — secretario — distribuía por el cual Río de la Plata — hablaba — que el Banco Nacional de la Argentina con tanto que el Juez.

En con tanto no se verificó. La «Gé» — secretario — el secretario de Herrera — estaba, y se ríe — hablaba — nos — al Sud — Río de la Plata — Río de la Plata — Río de la Plata

Se dan boletos de pasaje de ida y vuelta, haciendo una rebaja de 20 por ciento á los de 1.a y 2.a clase.

Las personas que quieran hacer venir pasajeros de Europa pagarán aquí su importe contra una carta de crédito y en caso de quedar sin efecto, se devolverá íntegramente el importe.

Se recibe carga, encomiendas y dinero á flete para los puntos arriba indicados, calle Colón núms. 78a. 75b.

Para pormenores, ocúrrase al agente, calle Colón núms. 78a y 75b.

Bacassis, Mailer y Ca.

OMNIBUS

AL COMERCIO: Habiendo terminado como promotor de venta con los señores Stariccio y Compañía, del comercio de esta capital, con domicilio en la calle de Rincón número 222, respecto del negocio y existencias que formaban la fábrica de Sombreros de fieltro de nuestra propiedad, establecida en esta ciudad, en la calle Tablada números 179 á 181 y que giraba bajo la razón social de Alfonso Tello y Cía., por el presente se notifica á los acreedores y demás interesados, para que de acuerdo con la ley promulgada en 26 de Setiembre del corriente año, se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos correspondientes, bajo el apercibimiento y pena que establece dicha ley. — Montevideo, Diciembre 12 de 1904.—Alfonso Tello—Luis Vanzo—José Alonso.

2280 v 4 ds.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO — Hago presente, á los efectos de ley, que con fecha de ayer me he comprado de Andrés Piaggio, me vendió anteriormente Francisco Costa, todo el activo y pasivo de su casa de negocio en el ramo de tienda y ropería al menudeo, sita en la calle Agraciada número 399, quedando en su consecuencia disuelta la sociedad que entre ambos existía para la explotación del referido establecimiento. — Montevideo, Diciembre 22 de 1904. — José Pereira.

2290 d 23 v ds 27.

AVISO COMERCIAL — De conformidad con la ley de 26 de Setiembre último, hago saber al público que como promotor de venta de la Lechería y Lechería de mi propiedad, denominada «La Protectora», ubicada en la calle Constituyente número 52. Por consiguiente pido á acreedores se sirvan pasar por mi domicilio establecido con los justificativos de sus créditos para verificar los arreglos de dicha venta, bajo apercibimiento de no ser atendidos después de esta publicación porque que una vez vendido, procedería á la escrituración. — Montevideo, 16 de diciembre de 1904.—Rodrigo Raffoni.

2415 v 24 ds.

AL COMERCIO — Habiendo prometido vender la casa y existencias situada en el departamento del Durazno, 6.a sección, Blanqueado, etc. á los que tuvieran que hacer algún reclamo en el plazo de 20 días. — Blanqueado, Diciembre 12 de 1904.—Antonio Valero.

2417 d 23 ds 6

AL COMERCIO — Habiendo terminado como promotor de venta en favor de los Establecimientos de Almacén de Bombas, que tenía establecido en la calle Independencia número 97 cuyo giro bajo la razón social de Almacén de Bombas, por el presente se notifica á los acreedores y demás interesados, para que de acuerdo con la ley promulgada en 26 de Setiembre del corriente año, se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos correspondientes, bajo el apercibimiento y pena que establece dicha ley. — Montevideo, Diciembre 12 de 1904.—Alfonso Tello—Luis Vanzo—José Alonso.

2280 v 4 ds.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO — Hago presente, á los efectos de ley, que con fecha de ayer me he comprado de Andrés Piaggio, me vendió anteriormente Francisco Costa, todo el activo y pasivo de su casa de negocio en el ramo de tienda y ropería al menudeo, sita en la calle Agraciada número 399, quedando en su consecuencia disuelta la sociedad que entre ambos existía para la explotación del referido establecimiento. — Montevideo, Diciembre 22 de 1904. — José Pereira.

2290 d 23 v ds 27.

AVISO COMERCIAL — De conformidad con la ley de 26 de Setiembre último, hago saber al público que como promotor de venta de la Lechería y Lechería de mi propiedad, denominada «La Protectora», ubicada en la calle Constituyente número 52. Por consiguiente pido á acreedores se sirvan pasar por mi domicilio establecido con los justificativos de sus créditos para verificar los arreglos de dicha venta, bajo apercibimiento de no ser atendidos después de esta publicación porque que una vez vendido, procedería á la escrituración. — Montevideo, 16 de diciembre de 1904.—Rodrigo Raffoni.

2415 v 24 ds.

AL COMERCIO — Habiendo terminado como promotor de venta en favor de los señores Allegue y Ibarra, de mi propiedad, del establecimiento de Almacén de Ropa Hecha, que tenía establecido en la calle Tacuarembó número 179, cuyo giro bajo la razón social de Carlos Tejera y Cía., por el presente se notifica á los acreedores y demás interesados, para que de acuerdo con la ley promulgada en 26 de Setiembre del corriente año, se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos correspondientes, bajo el apercibimiento y pena que establece dicha ley. — Montevideo, Diciembre 12 de 1904.—Alfonso Tello—Luis Vanzo—José Alonso.

2280 v 4 ds.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO — Hago presente, á los efectos de ley, que con fecha de ayer me he comprado de don José Suarez Pose, el almacen de comestibles y bebidas al por menor de al detalle, que tenía establecido en la calle San Salvador número 94 esquina á la de Minas de esta capital. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre del corriente año se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos para ser satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligacion é responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 30 de 1904.—Ramon Fernandez.

2271 v 24 ds.

CABALLO DE TIRO LIVIANO — *Especialidad oportunidad. — Interesa á los amateurs.*—Se vende un magnífico caballo trotador, de tiro, solo ó en yunta, de pelo gaino, marca M., 3|4 de sangre. Es un gran caballo, trotador de primer orden, nervioso—Un ejemplar muy bonito lucirlo en los paseos. Su dueño lo vende por ausentarse del país.—Para tratar: calle Soriano número 311.

2451 ds 17 v ds 27

HOTEL PIRIAPOLIS — Desde el 20 del corriente queda abierto al público el hotel en la playa de Piriapolis y los chalets anexos. Por informes, propectos y demás detalles, pueden dirigirse á la administración del Hotel en Piriápolis ó sino á la oficina de La Industrial, Sarandí 208.

2435 v 26 ds.

SEMILLA de eucaliptus recibida de Australia, de crecimiento rápido, variedades especiales para madera utilizable en toda construcción de carpintería y muebles. Resistentes á la humedad; especiales para puentes, postes de alambrado y obras á la intemperie; no se pudre. Plantas criadas en macetas de 4 y 5 pulgadas, en el establecimiento de Villa Augusta, Carrasco. — Por precios y muestras, calle Fragueiro núm. 24.

2308 p ms.

SOCIETE FRANCAISE D'ENSEIGNEMENT — Messieurs les Actionnaires de la Société Française d'Enseignement (en liquidation) qui n'auraient pas encore encaissé la part qui revient à leurs actions peuvent se présenter aux jours ci-après à la Banque Superviel, où il sera effectuera le montant.

2451 ds 19 v ds 27

SE VENDE — La casa calle Sierra esquina Colonia, buena posicion, excelente construccion, renta segura. — Ocurrir calle Andes núm. 233. — No se admiten intermediarios.

2462 ds 20 v ds 31

SALUD GARANTIDA A TODOS con el uso continuado y exclusivo en ayunas y a la mesa, de Martinina ó Martinina-Vichy, de la Fuente Martinina, porque esta exquisitísima agua mineral ofrece la virtud de que eliminar las toxinas del estómago y la sangre. Pídase que hay en hoteles, restaurants, boticas, cafés, fondas y almacenes. Teléfono: La Uruguaya.

2101 ds 22 en 23.

DEPARTIDA DE ESQUELAS — Miguel Santana ha trasladado su domicilio á la calle Guaná núm. 33, esquina Juan Manuel Blanes y Cordon al Sud, se encarga de hacer repartir esquelas, diarios, periódicos, folletos, etc., etc., contando para este con un personal de repartidores competentes en el ramo. — Teléfono: La Cooperativa.

VENTA DE ALMACEN — Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de los señores Zubiría y Estevez, el almacen de comestibles y bebidas al por menor á la calle Gaspar Ramírez número 79 esquina á la de Minas de esta capital, en el estado en que se encuentra, bajo la razón social de Alfonso Tello y Cía., por el presente se notifica á los acreedores y demás interesados, para que de acuerdo con la ley promulgada en 26 de Setiembre del corriente año, se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos correspondientes, bajo el apercibimiento y pena que establece dicha ley. — Montevideo, Diciembre 12 de 1904.—Alfonso Tello—Luis Vanzo—José Alonso.

2280 v 4 ds.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO — Hago presente, á los efectos de ley, que con fecha de ayer me he comprado de don Andrés Piaggio, me vendió anteriormente el establecimiento Francisco Costa, todo el activo y pasivo de su casa de negocio en el ramo de tienda y ropería al menudeo, sita en la calle Agraciada número 399, quedando en su consecuencia disuelta la sociedad que entre ambos existía para la explotación del referido establecimiento. — Montevideo, Diciembre 22 de 1904. — José Pereira.

2290 d 23 v ds 27.

AVISO COMERCIAL — De conformidad con la ley de 26 de Setiembre último, hago saber al público que como promotor de venta de la Lechería y Lechería de mi propiedad, denominada «La Protectora», ubicada en la calle Constituyente número 52. Por consiguiente pido á acreedores se sirvan pasar por mi domicilio establecido con los justificativos de sus créditos para verificar los arreglos de dicha venta, bajo apercibimiento de no ser atendidos después de esta publicación porque que una vez vendido, procedería á la escrituración. — Montevideo, 16 de diciembre de 1904.—Rodrigo Raffoni.

2415 v 24 ds.

AL COMERCIO — Habiendo prometido vender la casa y existencias situada en el departamento del Durazno, 6.a sección, Blanqueado, etc. á los que tuvieran que hacer algún reclamo en el plazo de 20 días. — Blanqueado, Diciembre 12 de 1904.—Antonio Valero.

2417 ds 23 v ds 6

AL COMERCIO — Habiendo terminado como promotor de venta en favor de los señores Allegue y Ibarra, de mi propiedad, del establecimiento de Almacén de Ropa Hecha, que tenía establecido en la calle Tacuarembó número 179, cuyo giro bajo la razón social de Carlos Tejera y Cía., por el presente se notifica á los acreedores y demás interesados, para que de acuerdo con la ley promulgada en 26 de Setiembre del corriente año, se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos correspondientes, bajo el apercibimiento y pena que establece dicha ley. — Montevideo, Diciembre 12 de 1904.—Alfonso Tello—Luis Vanzo—José Alonso.

2280 v 4 ds.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO — Hago presente, á los efectos de ley, que con fecha de ayer me he comprado de don José Suarez Pose, el almacen de comestibles y bebidas al por menor á el detalle, que tenía establecido en la calle San Salvador número 94 esquina á la de Minas de esta capital. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre del corriente año se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos para ser satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligacion é responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 30 de 1904.—Ramon Fernandez.

2271 v 24 ds.

CABALLO DE TIRO LIVIANO — *Especialidad oportunidad. — Interesa á los amateurs.*—Se vende un magnífico caballo trotador, de tiro, solo ó en yunta, de pelo gaino, marca M., 3|4 de sangre. Es un gran caballo, trotador de primer orden, nervioso—Un ejemplar muy bonito lucirlo en los paseos. Su dueño lo vende por ausentarse del país.—Para tratar: calle Soriano número 311.

2451 ds 17 v ds 27

HOTEL PIRIAPOLIS — Desde el 20 del corriente queda abierto al público el hotel en la playa de Piriapolis y los chalets anexos. Por informes, prospectos y demás detalles, pueden dirigirse á la administración del Hotel en Piriápolis ó sino á la oficina de La Industrial, Sarandí 208.

2435 v 26 ds.

SEMILLA de eucaliptus recibida de Australia, de crecimiento rápido, variedades especiales para madera utilizable en toda construcción de carpintería y muebles. Resistentes á la humedad; especiales para puentes, postes de alambrado y obras á la intemperie; no se pudre. Plantas criadas en macetas de 4 y 5 pulgadas, en el establecimiento de Villa Augusta, Carrasco. — Por precios y muestras, calle Fragueiro núm. 24.

2308 p ms.

SOCIETE FRANCAISE D'ENSEIGNEMENT — Messieurs les Actionnaires de la Société Française d'Enseignement (en liquidation) qui n'auraient pas encore encaissé la part qui revient à leurs actions peuvent se présenter aux jours ci-après à la Banque Superviel, où il sera effectuera le montant.

2451 ds 19 v ds 27

SE VENDE — La casa calle Sierra esquina Colonia, buena posicion, excelente construccion, renta segura. — Ocurrir calle Andes núm. 233. — No se admiten intermediarios.

2462 ds 20 v ds 31

SALUD GARANTIDA A TODOS con el uso continuado y exclusivo en ayunas y a la mesa, de Martinina ó Martinina-Vichy, de la Fuente Martinina, porque esta exquisitísima agua mineral ofrece la virtud de que eliminar las toxinas del estómago y la sangre. Pídase que hay en hoteles, restaurants, boticas, cafés, fondas y almacenes. Teléfono: La Uruguaya.

2101 ds 22 en 23.

DEPARTIDA DE ESQUELAS — Miguel Santana ha trasladado su domicilio á la calle Guaná núm. 33, esquina Juan Manuel Blanes y Cordon al Sud, se encarga de hacer repartir esquelas, diarios, periódicos, folletos, etc., etc., contando para este con un personal de repartidores competentes en el ramo. — Teléfono: La Cooperativa.

VENTA DE ALMACEN — Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de los señores Zubiría y Estevez, el almacen de comestibles y bebidas al por menor á la calle Gaspar Ramírez número 79 esquina á la de Minas de esta capital, en el estado en que se encuentra, bajo la razón social de Alfonso Tello y Cía., por el presente se notifica á los acreedores y demás interesados, para que de acuerdo con la ley promulgada en 26 de Setiembre del corriente año, se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos correspondientes, bajo el apercibimiento y pena que establece dicha ley. — Montevideo, Diciembre 12 de 1904.—Alfonso Tello—Luis Vanzo—José Alonso.

2280 v 4 ds.

Oficiales

Direccion de Obras Municipales

Montevideo, Diciembre 20 de 1904.

Esta Dirección convoca á licitación pública por segunda vez para la provisión de 2000 metros cúbicos de pedregullo, destinado á la conservación del macadam de la calle 18 de Julio en Marofas, de acuerdo con el pliego de condiciones que estará en secretaría á consulta de los interesados.

Las propuestas se recibirán el día 31 del corriente á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas en seguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente.

No se recibirán las que estén en desacuerdo con la ley de la materia, y que no se ajusten al formulario que se entiende al pliego y deben acompañarse de la cantidad de pesos 25 (oro) para garantir su oferta.

La Junta E. Administrativa se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si lo considera conveniente.

Eduardo Montevideo, director.

Augusto Ximeno, secretario.

2174 ds 20 v ds 31

Direccion G. de Impuestos Directos

SECCION PATENTES DE GIRO

Se pone á los señores contribuyentes, en cumplimiento del Decreto de Gobierno de 7 de Setiembre del corriente año, que el plazo para el pago de la Contribución Industrial, que vence el 31 del corriente, se ha prorrogado hasta el 15 de Enero del año 1905, y que á contar de esta fecha se cobrará el 1 por ciento de recargo.

Montevideo, Diciembre 21 de 1904.

Fernando Fernandez, director.

Augusto Ximeno, secretario.

2174 ds 20 v ds 31

Direccion de Obras Municipales

Montevideo, Diciembre 14 de 1904.

Esta Dirección llama á licitación pública para la provisión de 1000 machetes con sus correspondientes carrazas, destinados al uso de las policías de la República, con arreglo al pliego de condiciones que se entiende en esta secretaría á disposición de los interesados.

Las propuestas serán abiertas en esta secretaría el día 27 del corriente á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran, legalizando el acto el escribano de Gobierno y Hacienda.

Montevideo, Diciembre 14 de 1904.

Fernando Fernandez, director.

Augusto Ximeno, secretario.

2393 ds 13 v ds 27

Judiciales

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alfredo Furriol se hace saber que en autos seguidos ante este Juzgado por ausencia de Pedro Bordon, ha recaido la siguiente resolucion: Minas, Diciembre 14 de 1904. Vistos: Atendiendo que denunciada la ausencia de Pedro Bordon se llevaron á cabo los procedimientos de que instruyen estos autos, dictándose medidas de seguridad para los bienes á la vez que se proveó á su administracion y representacion, y atendiendo á que la representacion legal de la persona indicada; que transcurrido con exceso el término legal que autoriza la declaracion de ausencia sin que se hubieran recibido noticias de Bordon, pidió el señor Agente Fiscal á fs. 435, se le declarara ausente, previa publicacion de esa solicitud, como lo dispone la ley civil, que por auto de f. 459 á la vez que se declararon probados los extremos establecidos por el artículo 55 del Código Civil, se ordenó la publicacion solicitada, transcurrido el plazo del artículo 60 del Código citado, pidió el señor Agente Fiscal, se declarara ausente á don Pedro Bordon; y atento á lo dispuesto por los artículos 55 y siguientes del Código Civil; Declárase ausente á Pedro Bordon y publíquese esta resolucion en dos diarios de la capital y en uno de esta localidad. Ejecutariado, vuelvan para proveer lo que corresponda enmendándose antes la foliatura.—Furriol.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental doctor don Alfredo Furriol en Minas á diez de Diciembre de mil novecientos cuatro. Y para su publicacion y demás efectos, expido el presente en el sellado de ley. — Arturo R. Pereira, Escribano Público.

2405 v 14 ds.

EDICTO — Por disposicion del señor Juez Letrado de 1.a Civil de primer turno, doctor don Francisco Capella y Pons, se hace saber al público la apertura de la sucesion intestada de don Ramon Arrosa, citándose á la vez á los que se consideren con derecho á la herencia para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducirlo en forma sus derechos bajo apercibimiento de no ser atendidos. — Montevideo, Diciembre 12 de 1904.—Juan P. Musto, escribano público.

2320 d 18 v ds 28

EDICTO — Por disposicion del señor Juez Letrado de 1.a Civil de tercer turno, doctor don Francisco Capella y Pons, se hace saber al público la apertura de la sucesion testamentaria de don Miguel Hebeda, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma é interesados en ella por otro concepto,